Año de 1891. Viérnes 22 de Mayo. Núm. 61

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continuan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padecía.—*(Gaceta del 21 de Mayo de 1891.)*

(Gaceta del 3 de Abril de 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 24 del mes actual lo siguiente:

«Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta dirigida á esta Presidencia por ese Ministerio, sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento del mismo Cuerpo, y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885; el expresado Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por la Presidencia del digno cargo de V. E., fecha 3 de Febrero último, el Consejo ha examinado la consulta que eleva á ese Centro el Ministro de la Gobernación sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento del mismo Cuerpo y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885.

El Sr. Ministro de la Gobernación hace presente á V. E. que al dar mensualmente cuenta al de la Guerra de las vacantes ocurridas en el Cuerpo de Vigilancia, exigió siempre que los propuestos para ocuparlas habian de llenar el requisito exigido por el art. 117 del reglamento de dicho Cuerpo de ser mayores de veinticinco años y no exceder de la edad de cuarenta y cinco, lo cual ha venido observándose por el departamento de Guerra sin protesta; mas oponiéndose ahora á que se establezca la expresada condición, porque el art. 10 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885 no consigna limitación alguna de edad para los licenciados del Ejército que aspirasen á desempeñar destinos civiles, el de la Gobernación, sin desconocer el fundamento anterior, pero no pudiendo menos de observar lo que preceptúa el citado art. 117 del reglamento de Vigilancia, acude á V. E. á fin de que se sirva dictar una resolución que aclare la duda que en el particular se ofrece.

Dispone el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, que los licenciados de la clase de tropa que opten á los destinos comprendidos en el art. 1.º del propio reglamento deberán acreditar buena licencia, intachable conducta posterior y la *necesaria aptitud.* No aparece en esta disposición exigida de una manera explícita condición alguna que se refiera á la edad de los aspirantes, pues no puede negarse que tal condición va comprendida en la de *necesaria aptitud* en todos aquellos casos en que por leyes ó reglamentos especiales se requiera para el desempeño de un destino que los aspirantes tengan una edad determinada.

Podrán, por tanto, los licenciados de la clase de tropa optar á todos los destinos marcados en el reglamento de 10 de Octubre de 1885, sin condición alguna de edad, cuando por otra disposición especial no se determine este requisito, pero han de ajustarse á ello siempre que sea exigida para ocupar el destino como circunstancia de necesaria aptitud.

Si, pues el art. 117 del reglamento para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887, exige á los que aspiren á ingresar en el segundo de dichos Cuerpos como agentes, la condición de ser mayores de veinticinco años de edad y menores de cuarenta y cinco, es claro que siendo esta una circunstancia de aptitud legal, han de llenarla lo mismo los licenciados de la clase de tropa que los de cualquiera otra procedencia, sin que á ello se oponga el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

No hay, según queda demostrado, contradicción alguna entre lo preceptuado en el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y lo que establece el 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en el punto relacionado en la edad exigida á los licenciados de la clase de tropa que pretendan cubrir plazas de agentes en el mencionado Cuerpo; ambas disposiciones se armonizan perfectamente; pero en todo caso, si fuesen contradictorias, habría que dar cumplimiento á la segunda, que como publicada con posterioridad á la primera, sería derogatoria de ésta.

En virtud de lo expuesto el Consejo entiende:

Que procede declarar que lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, no impide el cumplimiento estricto de lo preceptuado por el art. 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en cuanto se refiere á la edad de los aspirantes, sean licenciados de la clase de tropa ó de cualquiera otra procedencia.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, de su Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 5 de Mayo de 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado varios proyectos para el establecimiento y explotación de líneas telefónicas interurbanas, que comprende las cuatro zonas en que para este servicio se ha considerado dividida la Península por el pliego de condiciones de 18 de Marzo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 21 del mismo, y hallándose en estudio dichos proyectos para determinar si con arreglo á la condición 27 de las generales del mencionado pliego alguno de ellos ha de servir de base para la celebración de la correspondiente subasta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo que preceptúa el segundo párrafo de la mencionada condición 27 de las generales, se ha servido disponer que el plazo de sesenta días, señalado para la subasta por la condición 2.ª de las generales, se considere prorrogado hasta que, recayendo resolución sobre los proyectos que se hallan en estudio, pueda fijarse definitivamente el día en que haya de tener lugar la licitación, anunciándolo oportunamente en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(*Gaceta* del 20 de Abril de 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.°, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Teodoro Antón Fuentes, natural de Armero, provincia de Palencia.
Idem Ramón Anglada Muyar, natural de Gracia, provincia de Barcelona.
Idem Pedro Antonio Rivero, natural de Santa Cristina da Haba, provincia de Pontevedra.
Idem José Anocibas Fernández, natural de Monaceil, provincia de Navarra.
Idem José Amor Balleira, natural de Granja de Aliz, provincia de Oviedo.
Idem Ramón Aliage Gómez, natural de Alicante, provincia de ídem.
Idem Pedro Alonso Vadal, natural de Corariu, provincia de Lérida.
Idem Pedro Alonso Alonso, natural de Castillo, provincia de Oviedo.
Idem Manuel Maberro Gil, natural de Vicete, provincia de Teruel.
Idem Manuel Ayora Valle, natural de Palenca, provincia de Barcelona.
Idem Luis Alonso Prosfitud, natural de Cobieja, provincia de Palencia.
Idem Laureano Alonso Gil, natural de Revisega, provincia de Palencia.
Idem Juan Alvarez González, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara.
Idem Juan Alcalá Vico, natural de Bilma, provincia de Jaén.
Idem José Alonso López, natural de Valladolid, provincia de Valladolid.
Idem Fulgencio Alvarez Queipo, natural de Abanto, provincia de León
Idem Luis Armau Belido, natural de Rubielos, provincia de Teruel.
Idem Manuel Atana Feveira, natural de Guadeno, provincia de Orense.
Idem Macario Aparicio Sánchez, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo.
Idem Nicolás Arcos Acha, natural de Bucia, provincia de Pamplona.
Idem Mateo Arliada Marbuez, natural de Buigo, provincia de Zaragoza.
Idem Gerardo Argela Puich, natural de Castell, provincia de Barcelona.
Idem Angel Arcolabuena Gallo, natural de Gonibiga, provincia de Vizcaya.
Idem Manuel Alvarez Peña, natural de Manresa Hellín, provincia de Oviedo.
Idem José Alvarez Freijo, natural de Vinello, provincia de Orense.
Idem Gabriel Artarejos Herrera, natural de Villarrubia, provincia de Jaén.
Idem Bartolomé Durán Grau, natural de Monarcos, provincia de Baleares.
Idem Ramón Rodríguez Fernández, natural de Santa María, provincia de Pontevedra.
Idem Domingo Dorrego Fores, natural de Argún, provincia de Lugo.
Idem Francisco Domínguez San Pedro, natural de Marchena, provincia de Soria.
Idem Manuel Cabrias Ortega, natural de Batanera, provincia de Burgos.
Idem Manuel Castro Albonda, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.
Idem Manuel Corrillo Calahorra, natural de Ibrea, provincia de Teruel.
Idem Bautista Villaprano Cantra, natural de Onteniente, provincia de Valencia.
Idem Salvador Reya Rayo, natural de Merga, provincia de Málaga.
Idem Bautista Vidal Hölléns, natural de Alfeo, provincia de Alicante.
Idem José Vals González, natural de Santiago, provincia de Coruña.
Idem José Vallejo Simón, natural de Calderella, provincia de Oviedo.
Idem Antonio Bausa Coloma, natural de Gandía, provincia de Baleares.
Idem Antonio Boada Inguacio, natural de Verin, provincia de Coruña.
Idem Manuel Batán Expósito, natural de Santa María, provincia de Lugo.
Idem Carmelo Borque Ferret, natural de Bobilla, provincia de Alicante.
Idem Laureano Vázquez Cordero, natural de Castadón, provincia de Orense.
Idem Ambrosio Bosch Bibes, natural de Bodidells, provincia de Gerona.
Idem Pedro Bach Crijol, natural de Barcelona, provincia de Barcelona.
Idem Isidro Bonich Mita, natural de Castell Darin, provincia de Lérida.
Idem Pedro Vaquero Nodo, natural de Elga, provincia de Cáceres.
Idem Hilario Barrios Fernández, natural de Mata Alcangel, provincia de Valladolid.
Idem Saturnino Claudio Blanco, natural de Sahagún, provincia de León.
Idem Sixto Carrero Abad, natural de Solitra, provincia de Gerona.
Idem Domingo Vázquez Sánchez, natural de Castaño, provincia de Huelva.
Idem Ramón Bala Hero, natural de Santer, provincia de la Coruña.
Idem Santos Casado Navarro, natural de Bedijeul, provincia de Orense.
Idem José Vidal Castro, natural de Corrado, provincia de la Coruña.
Idem Gregorio Vida Velilla, natural de Tele, provincia de Zaragoza.
Idem Manuel Castro López, natural de Paredes, provincia de León.
Idem Antonio Villoria García, natural de Vellue, provincia de Albacete.
Idem Antonio Villaverde Riojano, natural de Pliegos, provincia de Córdoba.
Idem Tomás Benito Ochoa, natural de Correa, provincia de Logroño.
Idem Plácido Benedi Jaque, natural de Cucíballos provincia de Zaragoza.
Idem Pedro Vega Rubio, natural de Villamanrique, provincia de Sevilla.
Idem Manuel Belundión Hernández, natural de Zarza, provincia de Teruel.
Idem Miguel Berengero, natural de Torrente, provincia de Huesca.
Idem Leonardo Bella Arnoar, natural de Villamejor, provincia de Zaragoza.
Idem Luis Ginés Vera García, natural de Fuentes, provincia de Murcia.
Idem Manuel Bermúdez Gómez, natural de Berje, provincia de Cádiz.
Idem José Benítez Balcón, natural de Antequera, provincia de Málaga.
Idem José Vera Salillas, natural de Fraga, provincia de Huesca.
Idem Tomás Bull Catalán, natural de Alapia, provincia de Valencia.
Idem Francisco Villa Trobat, natural de Valle, provincia de Barcelona.
Idem Pascual Cartagena Navarro, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circulares

Ausentado de la casa paterna sin el consentimiento debido el jóven Ricardo Mazo Fernández, de esta ciudad, cuyas señas son: color moreno, ojos grandes castaños, pelo ídem y rizado, estatura alta, edad 16 años, viste chaqueta listada con astracán dorado, pantalón del mismo color y boina verde.

Se cree vaya con dirección á Salamanca, en compañía de otros dos jóvenes José María Alvarez Guijarro, de 16 años, bajo de estatura, con boina azul y blusa; y José Crespo Pascual, de 18 años, viste pantalón color tabaco, blusa y boina azul y bajo de estatura.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del referido Fernández, poniéndolo á mi disposición si fuere habido, á los fines consiguientes.

Zamora 20 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan con especial interés á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Posadas (Cordoba), en la madrugada del 14, Baltasar Jurado Navarro, conocido por Juan Antonio Delgado (a) Mellado, de 30 á 32 años de edad, estatura regular, barba poblada sin afeitar, viste pantalón claro rayado color ceniza y negro, pañuelo de seda azul, encarnado y ceniza, es mellado de un diente de la mandíbula superior; caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Zamora 18 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Estéban García Temprano, vecino de Valcabado, de estatura regular, delgado y redondo de cara, color algo quebrado, escaso de barba, nariz regular, ojos garzos, es anciano y viste pobremente como jornalero, lleva una casaca; se cree ha sido engañado por los gitanos llevándole una caballería menor sin pagársela, por cuyo motivo se ha ausentado de su domicilio; caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de Valcabado, pues así lo tiene interesado.

Zamora 19 de Mayo 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

En la noche del 18 de los corrientes, se ausentó de la casa paterna la jóven María Cordero de la Torre, natural de Madridanos, de 19 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos idem, color moreno, algo mellada de un diente de la mandíbula superior, viste manteo de color verde algo decaido, mantón azul y café remendado, pañuelo de percal oscuro á la cabeza, pendientes de oro con gaja y botas de becerro.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias para la busca y detención de dicha jóven, poniéndola inmediatamente á disposición de este Gobierno á los fines consiguientes.

Zamora 21 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

Don Bartolomé Molina y Andreu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando Lorenzo Maestre, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 19 de Mayo, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada Aurora, de mineral de hierro y otros, sita en término de Carbajosa y distrito municipal de Cerezal de Aliste, en terrenos del común y sitio del Casal de Pataguera, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Picón de la Nilga, y se medirán en dirección al N. 300 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección O. E. 500 metros la segunda; desde esta en dirección S. 300 metros la tercera, y desde esta al Picón de la Nilga punto de partida 500 metros la cuarta, con cuya operación quedará cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 20 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

El Ayuntamiento de Robleda solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 10 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante la cantidad de 868 pesetas 32 céntimos.

Asimismo el Ayuntamiento de Valdescorriel pretende imponer un recargo extraordinario de 18 céntimos de peseta al quintal de paja y 18 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto para el ejercicio de 1891 á 1892, importante la cantidad de 2.251 pesetas 8 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de San Miguel del Valle para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el *déficit de* 2.613 pesetas 17 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 1892.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 21 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Salamanca, en comunicación del día 18 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«De conformidad con los Presidentes de los Tribunales de oposiciones á las Escuelas públicas vacantes en este distrito y que actualmente se están verificando en esta Universidad, el Rectorado del mismo, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de fecha 13 del mes anterior, trasladada á esa Junta con la de 19 del mismo, ha acordado fijar el día 4 del próximo mes de Junio para que se presenten en esta capital los Maestros y Maestras que hayan solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición que marca la citada Real orden para mejora de sueldo.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la disposición superior que cita el Rectorado, y en virtud de orden del mismo, se publica en el *Boletin Oficial* para conocimiento de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de la provincia á quienes pueda interesar.

Zamora 21 de Mayo de 1891.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Molina.—Dionisio Casas, Secretario.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose vacantes en esta provincia las zonas para la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial, las cuales con los pueblos que comprenden, premio que abona el Estado á los Recaudadores y Agentes ejecutivos y fianzas que unos y otros deben prestar y que se detallan á continuación, he dispuesto anunciarlas al público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlas puedan solicitarlo de esta Delegación, debiendo hacer constar en cumplimiento de la Real orden de 25 de Septiembre de 1889, que las fianzas que se presten para garantir dichos cargos han de ser definitivas.

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

Partidos judiciales.	Zonas.	Pueblos que comprende	Fianzas. — *Pesetas.*	Premio de cobranza.
Fuentesauco	3.ª	Argujillo. San Miguel de la Ribera Piñero. Maderal. Fuentes-preadas Cuelgamures	6.600	2'65 por 100
Idem	4.ª	Santa Clara de Avedillo. Fuente el Carnero. Peleas de Arriba Mayalde Cubo del Vino.	3.600	3'25 por 100
Toro	3.ª	Peleagonzalo. Sanzoles Valdefinjas Venialbo. Villalazan.	»	»
Zamora	1.ª	Arcenillas. Carrascal Casaseca de Campean Casaseca de las Chanas Cazurra Corrales Entrala. Jambrina Gema Peleas de Abajo. Perdigón Pontejos. San Marcial Tardobispo Villaralbo Villanueva de Campean	12.800	2 por 100
Zamora	5.ª	Fontanillas de Castro Moreruela de los Infanzones. Piedrahita de Castro	1.700	1'65 por 100

RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Partidos judiciales.	Zonas.	Pueblos que comprende	Fianzas. — *Pesetas.*	Premio de cobranza.
Benavente	1.ª	Alcubilla de Nogales Arcos de la Polvorosa. Arrabalde Benavente Bretocino. Castrogonzalo Fresno de la Polvorosa Fuentes de Ropel Manganeses de la Polvorosa Matilla de Arzón Milles de la Polvorosa Olmillos de Valverde. San Cristóbal de Entreviñas Santa Colomba de las Carabias. Santa Colomba de las Monjas Santa Cristina de la Polvorosa Villanazar Villanueva de Azoague	1.800	»
Fuentesauco	2.ª	Fuentelapeña Castrillo Badillo Bóveda. Villabuena Pego	800	»
Toro	3.ª	Los mismos que para la voluntaria	500	»
Villalpando	1.ª	Castroverde de Campos Prado San Miguel del Valle Valdescorriel. Vega de Villalobos. Villanueva del Campo Villar de Fallaves	1.000	»
Idem	2.ª	Cerecinos de Campos Otero de Sariegos Revellinos. San Agustin San Estéban del Molar. Tapioles Villalobos Vidayanes	900	»
Idem	3.ª	Cotanes. Quintanilla del Monte Quintanilla del Olmo San Martín de Valderaduey Villárdiga Villalpando Villamayor de Campos.	900	»
Idem	4.ª	Cañizo Granja de Moreruela Manganeses de la Lampreana Riego del Camino Villalva de la Lampreana. Villarrin de Campos Villafáfila	800	»

Zamora	1.ª	Los mismos que para la voluntaria	1.300	»
Idem	3.ª	Almaraz Andavias Cubillos. Hiniesta. Madridanos Moraleja del Vino Muelas del Pan Palacios del Pan. San Pedro de la Nave Valcabado Villaseco.	1.000	»
Idem	4.ª	Zamora.	2.000	»
Idem	5.ª	Los mismos que para la voluntaria.	200	»

Zamora 9 de Mayo de 1891.=El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

AYUNTAMIENTOS

BENAVENTE

Don Remigio Burón Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de asociados, según previene el art. 39 del Reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos y arbitrios con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á esta villa para el próximo año económico de 1891-92, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, que se insertará también en el *Boletin Oficial* de la provincia, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el día 2 de Junio próximo de once á doce de su mañana, por todos los ramos reunidos, bajo el tipo de 82.639 pesetas 66 céntimos á que ascienden englobados los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, el 100 por 100 del recargo municipal y el importe de los arbitrios extraordinarios propuestos para cubrir el déficit del presupuesto de dicho año económico sobre los artículos que expresa la tarifa que forma parte del pliego de condiciones que obra en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido, que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la Depositaría municipal el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, el cual será devuelto terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desestimadas.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad por que se anuncia el remate, y cubierta aquella se admitirán pujas á la llana en alza, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, quedando obligado el rematante á prestar fianza que garantice el cumplimiento de su contrato, que consistirá en la cantidad de 11.000 pesetas en metálico ó 15.000 en fincas.

Benavente 16 de Mayo de 1891.=El Alcalde, Remigio Burón.

LOSACIO

Don Antonio Calvo Fernández, Alcalde Constitucional de Losacio.

Hago saber: Que previo acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, se ha concedido por la Administración de Contribuciones de está provincia autorizando á este Municipio para arrendar las especies de líquidos y carnes frescas ó saladas y la sal, con facultad exclusiva en la venta al por menor como medio adoptado para hacer efectivo siquiera sea en parte el cupo que se señale á este pueblo por consumos y sus recargos para el inmediato año económico, por cuyo término se ha de efectuar el arriendo; y en su consecuencia, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado el celebrar la primera subasta el día 27 del actual en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, desde las dos á las cuatro de la tarde, bajo el tipo de 1.562 pesetas 32 céntimos, que es el que corresponde á dichas especies por consumos y sus recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, debiendo advertir á los licitadores que para que sus proposiciones sean admisibles en dicha primera subasta es necesario que cubran el tipo antes dicho, depositen ó justifiquen haber depositado con anterioridad en la Depositaría municipal el 2 por 100 del mismo y presenten en concepto de fianza en metálico la cuarta parte de la cantidad que ofrezcan por el arriendo, pudiendo hacerlo también en fincas, y en último término se admitirá la fianza personal por solo en el caso de que no haya licitadores que la ofrezcan de las clases primeramente dos dichas.

Losacio 13 de Mayo de 1891.=El Alcalde, Antonio Calvo.

VILLALUVE

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados en primer término por el Ayuntamiento asociado á un número igual de contribuyentes para hacer efectivo el cupo por consumos, sal y alcoholes señalado á esta localidad, para el día 25 del actual á las diez de su mañana, dará principio en la Casa Ayuntamiento de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta á venta libre por término de uno, dos ó tres años, de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa, bajo el tipo de 3.873 pesetas 77 céntimos, que importa el encabezamiento con la Hacienda, inclusos los recargos municipales.

La subasta se verificará por pujas á la llana y para tomar parte en ella se depositará en arcas municipales el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

La fianza que ha de prestar el rematante será igual á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique la subasta, ó la personal de personas de suficiente arraigo, á juicio de la Corporación municipal.

El pliego de condiciones y demás formalidades á que ha de sujetarse la indicada subasta, estará de manifiesto todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de su tarde, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaluve 8 de Mayo de 1891.=El Alcalde, Atilano Crespo.

JUZGADOS

BENAVENTE.

Don José Arias Brime, Juez municipal de esta villa y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Sánchez (a) Malacha, natural de la Tejera, partido de la Puebla de Sanabria, siendo sus señas personales las siguientes: de cincuenta años de edad, estatura regular, pelo, ojos y barba negra poblada, viste al estilo del país, chaqueta, chaleco y pantalón de estameña negro, con gorra de pellejo y borceguíes blancos, fugado de la cárcel correccional de este partido en la madrugada del cinco del corriente ignorándose su paradero, para que dentro del término de quince días á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de quebrantamiento de condena, y apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo hagan conducir con las debidas seguridades, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.=José Arias Brime.=Por su mandado, Deogracias Crespo.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de Bermillo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual á las doce de su mañana, el sorteo para la designación de los que habrán de constituir la junta de partido.

Bermillo diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.=Alberto Hernández Galán.=Por su mandado, José Hernández.

TORO

Cédula de citación.

En el sumario que con motivo de testimonio remitido á este Juzgado por la Audiencia de lo criminal de Zamora, se instruye por el delito de juegos prohibidos, el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, deja acordado por providencia fecha de hoy, dictada en aquél, comparezcan ante este Juzgado y su Sala Audiencia en la cárcel nacional de este partido, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, D. Millán Vicente Gorrales, D. Miguel Malamera Gutiérrez y don Paulino Alonso Merchán, el primero de treinta años, casado, cesante, vecino de Zamora; el segundo de treinta y nueve años, casado, cesante, vecino de Madrid, y el tercero de treinta y dos años, casado, propietario y vecino de esta ciudad, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en indicado sumario.

Y para que puedan tener lugar las citaciones de los sugetos expresados anteriormente y de los que se ignora su paradero, expido la presente en Toro á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.=El Secretario, Segundo Coll Fernández.

ARGUJILLO

Don León Pascual Matías, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á Jerónimo Queipo Martín, de esta villa de Argujillo, de la cantidad de ciento treinta pesetas y costas que le adeuda León Rodríguez Pascual, y á cuyo pago fué condenado por sentencia recaida en el oportuno juicio verbal, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se anotan, propias del deudor y sitas en casco de esta población.

	Pesetas.
Un comedero que mide una superficie de diez metros cuadrados, tasado en ciento cincuenta pesetas	150
Un pajar y corral que miden, el corral ocho metros de largo por cuatro de ancho y el pajar cinco metros cuadrados, tasados en doscientas pesetas	200

Lindando todo por Naciente con casa del León, Mediodía con calle Nueva, Poniente con corral de José Macías y Norte con cortina del Marqués de Castelar.

Cuya licitación tendrá lugar el día diez y ocho de Junio próximo del corriente año, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas para tomar parte en la subasta: los títulos de pertenencia se hallarán de manifiesto en la mesa del referido Juzgado.

Argujillo veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.=El Juez municipal suplente, León Pascual.=Por su mandado, Narciso Ledesma, Secretario.

ZAMORA, 1891.
Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.
Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)